



Al contestar cite el No. 2024-01-232326

Tipo: Salida Fecha: 18/04/2024 09:23:07 AM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 830079518 - COMERCIALIZADORA G Exp. 94901
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-005301

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Comercializadora Global de Alimentación S.A.S

Asunto

Admisión al proceso de reorganización

Proceso

Reorganización Ley 1116 de 2006

No. de Expediente

94901

I. ANTECEDENTES

- Mediante el memorial 2023-01-874929 de 2 de noviembre de 2023, el señor Edgar Arenas Blanco en calidad de representante legal, solicitó la admisión de la sociedad Comercializadora Global De Alimentación S.A.S., al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
- Con oficio 2023-09-047137 de 21 de diciembre de 2023, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles desde el día siguiente al recibo del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
- A través de memorial 2024-01-037417 de 29 de enero de 2024 se complementó la información requerida.
- Con el memorial 2024-01-178709 de 5 de abril de 2024, el peticionario radico un impulso procesal.
- Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO

ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Razón Social: Comercializadora Global de Alimentación S.A.S NIT: 830.079.518 Dirección del Domicilio principal: Calle 141 # 52-20 Municipio: Bogotá D.C Email notificación: contabilidad@globalim.com.co Email notificación 2: aleja_alarcon_c@live.com Email notificación 3: info@apazysalvo.com Teléfono: 5231751- 3123798679 Último año renovado: 2023	
Objeto social: La sociedad tendrá como Objeto Principal: La comercialización dentro del territorio nacional o del exterior, a cualquier título de productos alimenticios naturales, procesados, semiprocesados, maquilados y similares y otros productos perecederos; productos complementarios como desechables y aditivos, maquinaria, equipos, bienes intermedios, productos conexos y materias primas relacionadas con ellos tanto de origen nacional como internacional, para atender las necesidades de grandes consumidores, operadores alimenticios o consumidores institucionales y cadenas de supermercados. Así como exportar, importar,	

Página: | 1

producir y/o comercializar cualquier producto lícito, de igual manera podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el exterior. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad, en especial las que se relacionan a continuación: A) Celebración, en Colombia o en el exterior, de toda clase de acuerdos, convenios, contratos y negocios jurídicos previstos en las disposiciones legales nacionales o internacionales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, en tanto correspondan o tengan relación con el desarrollo del objeto social. B) Adquisición, arrendamiento, distribución o comercialización de bienes, productos y servicios relacionados con su objeto social principal como de cualquier actividad lícita. Gravar, enajenar o limitar el derecho de dominio sobre activos fijos de propiedad de la sociedad. (...)

El Despacho realizó la consulta del certificado de existencia y representación legal de la sociedad en la página del Registro Único Empresarial y Social RUES.

La sociedad informó que sus activos corresponden a \$1.093'425.051, a corte 30 de septiembre de 2023, cifra inferior a 5000 SMLMV, el cual equivale a 25.781,03 UVT.

2. Legitimación

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 11, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en solicitud:

En memorial 2023-01- 874929 se aportó:

Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por Alejandra Paola Alarcón Castellanos con la cédula de ciudadanía No. 1'098.646.036 expedida en Bucaramanga, con T.P. No. 186.146 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la sociedad. (De folio 1 al 6)

Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas No. 5, en la cual se autoriza al representante legal para presentar la solicitud al proceso de reorganización. (De folio 41 al 42

Mediante memorial 2024-01-037117 (anexo AAA), se allegó archivo con extensión ZIP, el cual contiene:

Poder otorgado por Edgar Hernando Arenas Blanco, en calidad de representante legal de la sociedad a Alejandra Paola Alarcon Castellanos identificada con C.C 1.098.646.036 y TP 186.146 del CSJ para que inicie, trámite y lleve hasta su culminación el proceso de reorganización empresarial.

3. Cesación de pagos

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en solicitud:

En memorial 2023-01-874929 se aportó:

Certificación suscrita por el representante legal y contador, por medio de la cual se indicó, que la sociedad se encuentra en cesación de pagos, incumpliendo en el pago por más de 90 días a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en el desarrollo de su actividad. El valor acumulado de las obligaciones en cuestión representa más del 10% del pasivo total a su cargo. (A folio 30)

Mediante memorial 2024-01-037117 (anexo AAA), se allegó archivo con extensión ZIP, el cual contiene relación detallada de acreedores con corte 30 septiembre de 2023.

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	No aplica

Acreditado en solicitud:

No aplica

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en solicitud:

En memorial 2023-01-874929 se aportó:

Certificación suscrita por el representante legal y contador, por medio de la cual se manifestó, que la sociedad no se encuentra en causal de disolución de ningún tipo, de acuerdo a sus estatutos, por lo tanto, no se le ha vencido el plazo para enervar dichas causales. (Folio 31)

A folio 210, notas a los estados financieros, suscritos por el representante legal y contador al corte de septiembre de 2023, por medio del cual se indicó que:

"Los estados financieros están elaborados bajo la hipótesis de que COMERCIALIZADORA GLOBAL DE ALIMENTACION S.A.S se encuentra en funcionamiento y lo seguirá estando en un futuro previsible"

6. Contabilidad regular

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en solicitud:

memorial 2023-01-874929 se aportó:

Certificación suscrita por el representante legal y contador, por medio de la cual se indicó que la sociedad lleva y mantiene la contabilidad regular de sus negocios, conforme a las prescripciones legales, conserva y custodia adecuadamente la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios. (Folio 32)

Mediante memorial 2024-01-037117 (anexo AAA), se allegó archivo con extensión ZIP, el cual contiene:

Certificación suscrita por el representante legal y contadora en la cual indicaron que la sociedad pertenece al grupo II de las NIIF.

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 32, Ley 1429 de 2010	Si

Acreditado en solicitud:

Con memorial 2023-01-874929, se aportó:

Certificación suscrita por el representante legal y contador, en la cual se manifiesta que la sociedad registra pasivos y obligaciones vencidas por retenciones obligatorias con el fisco. (Folio 36)

Certificación suscrita por el representante legal y contador, en la cual se manifiesta que la sociedad no registra pasivos y obligaciones vencidas por descuentos efectuados a trabajadores. (Folio 34)

Certificación suscrita por el representante legal y contador, en la cual se manifiesta que la sociedad no registra pasivos y obligaciones vencidas por pagos de seguridad social y parafiscales de sus trabajadores, según artículo 32 de la ley 1429 de 2.010. (Folio 35)

Mediante memorial 2024-01-037117 (anexo AAA), se aportó archivo con extensión ZIP, el cual contiene el plan de pago por obligaciones por concepto de retenciones a favor de la DIAN.

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en solicitud:

Con memorial 2023-01-874929, se aportó:

Certificación suscrita por el representante legal, en la cual manifestaron que la sociedad no presenta pasivos pensionales a cargo. (Folio 37)

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en solicitud:

Con memorial 2023-01-874929, se aportó:

Estados financieros a 31 de diciembre de 2020 comparativo 2019

Estados financieros a 31 de diciembre de 2020 comparativo 2019. (De folio 47 al 53)

Notas a los estados financieros a 31 de diciembre de 2020 comparativo 2019. (De folio 54 al 87)

Certificación a los estados financieros. (Folio 236)

Sin embargo, se evidencia que no se aporta dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2020.

Estados financieros a 31 de diciembre de 2021 comparativo 2020

Estados financieros a 31 de diciembre de 2021 comparativo 2020. (De folio 88 al 94)
 Notas a los estados financieros a 31 de diciembre de 2021 comparativo 2020. (De folio 95 al 160)

Certificación a los estados financieros. (Folio 237)

Estados financieros a 31 de diciembre de 2022 comparativo 2021

Estados financieros a 31 de diciembre de 2022 comparativo 2021. (De folio 161 al 168)

Notas a los estados financieros a 31 de diciembre de 2022 comparativo 2021. (De folio 169 al 201)

Certificación a los estados financieros. (Folio 238)

Mediante memorial 2024-01-037117 (anexo AAA), se aportó archivo con extensión ZIP, el cual contiene el dictamen del revisor fiscal sobre los estados financieros del periodo 2020.

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con memorial 2023-01-874929, se aportó:

Estados financieros con corte 30 de septiembre de 2023. (De folio 202 al 206)
 Certificación a los estados financieros. (Folio 239)

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con memorial 2023-01-874929, se aportó:

Relación detallada de activos y pasivos a corte 30 de septiembre de 2023. (De folio 240 al 241)

Detalle cartera de clientes de la sociedad y detalle de inventario valorizado. (De folio 247 al 248)

Matricula inmobiliaria Nro. Matrícula: 50N-572691. (De folio 242 al 246)

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con memorial 2023-01-874929, se aportó:

Memoria explicativa en la cual se presentan las causas que llevaron a la sociedad a la situación de insolvencia y cesación de pagos. (De folio 7 al 13)

13. Flujo de caja

Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con memorial 2023-01-874929, se aportó:

Flujo de caja proyectado al 2035. (Folio 249)

14. Plan de Negocios

Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con memorial 2023-01-874929, se aportó:

Plan de negocios en el cual se contempla la reestructuración financiera, organizacional, operativa y/o de competitividad, conducente a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso de reorganización. (De folio 250 al 272)

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Mediante memorial 2024-01-037117 (anexo AAA), se allegó archivo con extensión ZIP, el cual contiene proyecto de calificación y graduación de créditos y proyecto de determinación de derechos de voto con corte al 30 de septiembre de 2023.

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676

Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Mediante memorial 2024-01-037117 (anexo AAA), se allegó archivo con extensión ZIP, el cual contiene: Relación detallada de bienes garantizados suscrita por el representante legal y contadora. Avaluó del bien con matrícula mobiliaria No 50N-572691	

I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Comercializadora Global de Alimentación S.A.S con Nit. 830.079.518, y domicilio en Bogotá D.C, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Designar como promotor al Representante Legal de la sociedad:

Nombre	Edgar Hernando Arenas Blanco
C.C.	79233017
Contacto	Dirección: Calle 141 No 52 20 Correo electrónico: contabilidad@globalim.com.co Teléfono: 3123798679 y 5231751

Advertir a la representante legal de la sociedad que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad.

En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020, y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Parágrafo. Advertir al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Tercero. Ordenar al representante legal diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

Cuarto. Ordenar al representante legal fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Quinto. Ordenar al deudor que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, presente una actualización del inventario de activos y

pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo.

Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Sexto. Ordenar al deudor y a quien ejerza funciones de promotor, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho, todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link <https://www.supersociedades.gov.co/web/nuestra-entidad/titulos-de-deposito-judicial>

Séptimo. Ordenar al deudor que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Octavo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso, los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Noveno. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Esta instrucción deberá ser atendida, dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente auto.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, los créditos de acreedores garantizados en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Advertir que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: <https://www.supersociedades.gov.co/es/web/asuntos-economicos-societarios/informes-empresariales>

Décimo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, el juez del concurso, podrá exigir la habilitación de un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso, si así lo considera necesario para el debido cumplimiento de los fines del proceso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Décimo primero. Advertir al deudor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, deberá diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Décimo segundo. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Décimo tercero. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros referidos en el presente numeral, los responsables deberán valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que se haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad del deudor para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo cuarto. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, deberá iniciar el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y, de ser el caso, los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la

necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Décimo quinto. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo séptimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo sexto. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.

Décimo octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Décimo noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo primero. Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo segundo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial, de acuerdo con los protocolos establecidos por esta Entidad.

Vigésimo tercero. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso al Grupo de Procesos de a Reorganización II.

Notifíquese y cúmplase,



YULIETH PAOLA AVILA SUAREZ
Coordinadora del Grupo de Admisiones
TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL